

Bogotá D.C.,

Doctor

CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

Ciudad

Asunto: Solicitud y ratificación y pago No.1 Orden de proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023.

Respetado Doctor,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el parágrafo 1, artículo 48, y el parágrafo 3, artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y delegadas al Subdirector General mediante resolución 107 de 2020, de manera atenta le solicito ratificar la celebración de:

"ADQUIRIR VEHICULO DE EMERGENCIAS DECLARADAS MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS".

Esta Orden de Proveeduría, de conformidad con el marco legal colombiano ha sido perfeccionada entre el Ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5 y IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT. 901.123.935-8, representada legalmente por ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES, identificado con el número de cédula 1.233.190.513, así como proceder a efectuar los pagos correspondientes por virtud de dicha Orden de Proveeduría, previas las siguientes consideraciones y condiciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante el Decreto 2113 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEGUNDA: Que mediante el Decreto 4885 del 22 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 2673 del 2013, se establece la planta de personal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-, dentro del cual está el del Director General de la Entidad Descentralizada y mediante el Decreto. 0676 del 01 de mayo de 2023, el Señor Presidente de la República nombra al doctor OLMEDO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No. 98.538.265, en el cargo de Director General de la UNIDAD

NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, debidamente posesionado el 01 de mayo de 2023.

TERCERA: Que en virtud de lo previsto en el numeral 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de Noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del DAPRE, tiene la facultad de la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes

CUARTA: Que el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política dispone *“que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*; por lo que el SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.

QUINTA: Que la Ley 1523 de 2012, establece que la Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

SEXTA: Que la Ley 1523 de 2012 dispone en el párrafo 2º del artículo 1º que *“para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgo”*. Y en su artículo 3º prevé entre otros, los principios: *“11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. 14. Principio de*

subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.”

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo establecido en artículo No. 19 del Decreto 4147 de 2011, la misión de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD es garantizar una respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) eficiente, eficaz y efectiva ante eventos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Territorio Nacional, con base en procesos de planificación, en el marco de la Política Pública Estratégica para el Manejo de Desastres.

OCTAVA: En consideración a que la capacidad de respuesta fue superada, conforme lo disponen los artículos 57, 58 y 59 de la ley 1523 de 2012 decretó la situación de calamidad pública mediante el Decreto N° 2113 DE 2022. Para lo cual se hace necesario realizar acciones de respuesta y recuperación, mediante el suministro de maquinaria amarilla, lo cual se encuentra enmarcado en el Plan de Acción Específico para la recuperación que se presenta junto con la solicitud de apoyo.

NOVENA: Que, en consideración a la magnitud del evento y la afectación causada, y conforme los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, expidió el siguiente Decreto de Calamidad Pública: Decreto 2113 de 2020

DÉCIMA: Que, requirió de la UNGRD apoyo, siendo estos necesarios para realizar las actividades de respuesta y recuperación pertinentes para superar la situación presentada, lo cual incluye actividades de control y seguimiento sobre el suministro de maquinaria amarilla.

DÉCIMA PRIMERA: Que, conforme a la vigencia de la Declaratoria de Calamidad Pública y entorno a la atención de la emergencia, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD ha desarrollado acciones administrativas concernientes a obtener la ratificación al suministro de horas de maquinaria amarilla, emitiendo para tal fin, la Orden de Proveeduría No. SMD-GS-CTQ-192-2023, el día 18 de octubre de 2023, se radica el memorando al Área Financiera, solicitando Afectación Presupuestal, emitiendo la afectación presupuestal el 18 de octubre de 2023, mediante CDP 23-2119; fecha en la cual se obtuvo la apropiación del recurso.

DÉCIMO SEGUNDA: Que, respecto a la disponibilidad de recursos, el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, reza: “*Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos*

de la gestión del riesgo. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.”

DÉCIMO TERCERA: Que la expedición de la afectación presupuestal es el resultado de una gestión interna de la UNGRD, que en ocasiones excepcionales resulta posterior a la vigencia de algunas declaratorias de calamidad pública, finalizando la actuación administrativa preexistente en el marco de una situación excepcional.

DÉCIMA CUARTA: Que la UNGRD, a través de la Subdirección para el Manejo de Desastres y conforme a las instrucciones recibidas por el Director General en su condición de ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera inmediata atendió la solicitud efectuada por la entidad territorial, consultando los proveedores debidamente registrados en las bases de proveedores de la entidad y conforme al procedimiento interno de contratación de emergencia aprobó la expedición de la siguiente orden de proveeduría:

Orden No: SMD-GS-CTQ-192-2023

ORDEN DE PROVEEDURÍA
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS

FECHA:	12/10/2023			
SERVICIO BÁSICO:	COMPRA VENTA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT 901.123.935-8			
CONTACTO	ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES CC1.233.190.513			
TELEFONO	3161039426			
EVENTO A ATENDER:	SITUACIÓN DE EMERGENCIA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
LUGAR DE SUMINISTRO:	NIVEL NACIONAL			
OBJETO:	ADQUIRIR VEHÍCULOS TIPO CARRO TANQUE PARA ATENDER LA SITUACIÓN DE DESASTRE NACIONAL DECLARADO MEDIANTE DECRETO 2113 DE 2022 Y SUS MODIFICATORIOS			
ITEM DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Vehiculo tipo carro tanque FAT CF410 Origen Holanda o Similar modelo 2024: Motor PACCAR Motor MX-11, 300 kW / 408 CV. Con freno de motor MX; Tipo caja de cambios ZF Traxon o similar, 12 Vel. (Tanque de agua: ACERO INOXIDABLE; dimensiones: Largo 5.000 / Ancho 2.500 / Alto 1.800; volumen: 15.000 litros)	1	40	\$1.170.000.000	\$46.800.000.000
TOTAL				\$46.800.000.000

DÉCIMA QUINTA: Que el proveedor de suministro **IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT. 901.123.935-8**, representada legalmente por **ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES**, identificado con el número de cédula **1.233.190.513**, remite aceptación de las condiciones de la Órdenes de Proveeduría No. SMD-GS-CTQ-192-2023, el día 12 de octubre de 2023.

DÉCIMA SEXTA: Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD en cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, procedió a atender en forma inmediata la solicitud realizada por la entidad territorial y realizó las gestiones necesarias ante **IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT. 901.123.935-8**, representada legalmente por **ROGER ALEXANDER PASTAS FUERTES**, identificado con el número de cédula **1.233.190.513**.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que, para efectos de realizar el control y seguimiento de la labor realizada por el proveedor del suministro **IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT. 901.123.935-8**, cuyo alcance prioritario consistió en realizar el seguimiento a las actividades diarias, consolidar reporte diario de la operación, verificar y aprobar las plantillas de control elaboradas en campo y la verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del suministro de hora de maquinaria amarilla.

DÉCIMA OCTAVA: Que, por tratarse de un negocio jurídico eminentemente consensual, el contrato de suministro de horas de maquinarias amarilla convenido entre la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD y **IMPOAMERICANA ROGER SASM NIT. 901.123.935-8**, nació a la vida jurídica desde el momento mismo del acuerdo sobre los servicios prestados y el precio de los mismos como contraprestación, faltando solamente su ratificación mediante este escrito y pago efectivo del mismo.

DÉCIMA NOVENA: Que la finalidad del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012, es cumplir con los objetivos del FNGRD que se consideran de interés público. Razón por la cual procede la ratificación tácita del acto jurídico que se ha citado a través del pago

VIGÉSIMA: Que, de acuerdo con la citada norma, estando verificados los requisitos esenciales para el perfeccionamiento del contrato de suministro de horas de maquinarias amarilla, esto es, el acuerdo de las partes sobre el servicio y su valor, resulta procedente realizar el pago del negocio jurídico celebrado por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que, desde el punto de vista del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el pago surte los efectos contemplados en el artículo 873 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN) Que el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 contempla: *“Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar la extensión de los efectos.”*, y de igual manera el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA: Que el valor total convenido en la Orden de Proveeduría SMD-GS-CTQ-192-2023 es por **CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$46.800.000.000)**, se instruye a cancelar al proveedor dicha suma, incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: (FORMA DE PAGO) El valor total será pagado por el FNGRD a través de la fiduprevisora S.A., de la siguiente manera:

Un primer pago correspondiente al 80% del valor del contrato con la suscripción de la presente orden una vez se entregue documentos de disponibilidad de entrega de los vehículos, previa suscripción de la respectiva acta de inicio y aprobación de las garantías

Un segundo pago correspondiente al 20% del valor del contrato a la entrega de los carrotanques previa suscripción de acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: (VALOR A PAGAR) Conforme a los elementos efectivamente entregados conforme al Certificado de Disponibilidad presupuestal, del presente documento, se instruye al pago por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (37.440.000.000)** Incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago se requiere acreditar: (i) actas parciales de avance de ejecución, elaboradas por el contratista y aprobadas por el interventor (ii) certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, (iii) Factura electrónica de venta, (iv) Acta de recibo a satisfacción del supervisor del contrato, (v) demás documentos soportes que se requieran para la legalización del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: La factura electrónica de venta se presentará en la UNGRDD a nombre de Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341-9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al Área Financiera de la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO CUARTO: En atención a la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020 de la Presidencia de la Republica, en caso de estar obligado a factura electrónicamente, el CONTRATISTA deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN como requisito necesario para el pago de bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020

Para este fin, se deberá enviar la factura electrónica al correo facturacionfngdr185@fiduprevisora.com.co y presentarla junto con los documentos requeridos para pago.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven. Estos pagos deben soportarse con la certificación correspondiente expedida y/o validadas por las autoridades competente.

Para el pago, la factura deberá estar avalada por la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD, quien dará visto bueno para proceder a su pago, igualmente deberá estar acompañada de la certificación del representante legal o el revisor fiscal, según el caso, de que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De igual forma, se acompaña la instrucción de pago del acta o documento en el que conste la entrega efectiva de los bienes. La factura deberá ser entregada a la UNGRD a nombre y con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9.

La factura deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN. La mencionada factura deberá contener las cantidades y costos de los elementos relacionados en el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Que para efectuar el pago correspondiente se cuenta con la Afectación Presupuestal CDP **23-2119 del 18 de noviembre de 2023**, suscrita por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres que afecta los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VIGÉSIMA QUINTA: Que los documentos que soportan el pago aquí ordenado son los siguientes:

- Declaratoria de Calamidad Pública
- Orden de Proveeduría N° SMD-GS-CTQ-192-2023
- Aceptaciones órdenes de proveeduría.
- Solicitud de afectación presupuestal.
- Afectación presupuestal No. CDP 23-2119 del 18 de noviembre de 2023
- Certificación disponibilidad de entrega de los carrotanques
- Certificado Bancario
- Certificado de inscripción registro mercantil
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal

- Formato único de hoja de vida de la función pública administrativa persona natural y persona jurídica según aplique
- Certificado de pago de seguridad social y parafiscales.
- Certificado de RUES
- Fotocopia del RUT
- Cámara de comercio
- Antecedentes judiciales y disciplinario

Por lo expuesto, solicito de manera atenta en mi condición de ordenador del gasto del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proceder de conformidad, ratificando el Contrato de Control y Seguimiento al Suministro de horas de maquinaria amarilla y efectuando el pago correspondiente.

Cordialmente,



VÍCTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN

Subdirector General de la UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: María Guadalupe Fuentes / Abogada SMD

Revisó: Nelson Botello / Componente Financiero SMD

Aprobó: Gustavo Alonso Pérez Díaz / Abogado SDG

SMD-RATIFICACIÓN-SMD-GS-CTQ-192-2023